

Auto : Nro.
Proceso : L.S.C.
Radicado : Nro. 2020-00228-00
NAH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Primero de febrero de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora ANGELA MARIA CARDONA MARIN en contra el señor ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN a través de apoderada judicial, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento (Q.), advierte el Despacho que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No hay claridad frente al tipo del proceso que se pretende iniciar ya que en los apartes indica liquidar la sociedad conyugal (la que ya se encuentra liquidada) y en otras rehacer la misma, lo que no está contemplado en nuestro ordenamiento civil como tal, puesto que la norma habla es de inventarios adicionales.
- No concuerdan las pretensiones con los hechos de la demanda, toda vez que la nulidad de la escritura con la correspondiente indemnización por ocultamiento de bienes es uno y hacer la partición e inventarios adicionales es otra, reiterándose que la sociedad conyugal se encuentra liquidada.
- No se aportó el Registro de instrumentos públicos del bien inmueble que pretenden adicionar a la liquidación de Sociedad Conyugal.
- Debe realizar relación de activos y pasivos con indicación del valor estimados de los mismo.
- El poder otorgado no cumple con los requisitos dispuestos en el decreto 806 del 2020

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL entre la señora ANGELA MARIA CARDONA MARIN en contra del señor ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora ANGELA MARIN CARDONA MARIN en contra el señor ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN a través de apoderado judicial.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado GERARDO ANTONIO PESCADOR CHALARCA, para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido..

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:

**GLORIA
MARIN
JUEZ
JUZGADO 01 DE
FAMILIA DE LA
ARMENIA-**

Este documento
firma electrónica y
validez jurídica,
dispuesto en la
decreto

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 02 -02- 2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

**JACQUELINE
SALAZAR**

**CIRCUITO
CIUDAD DE
QUINDIO**

fue generado con
cuenta con plena
conforme a lo
Ley 527/99 y el
reglamentario

2364/12

Código de verificación:

90c349c3dcf7f0981236a1574043f9f2943e42e76b4f4b99aa199b3964daa42b

Documento generado en 01/02/2021 03:00:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**